

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. » 13
 Número suelto. » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 »
 Los demás no determinados. . . 0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 14.060

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Enrique Vial, en nombre y representación de los herederos de don Antonio del Diestro, vecino de Santander, ha presentado el 25 de septiembre de 1914 una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasía a Manuela», en el subsuelo del Ayuntamiento de Liérganes, que linda con las minas «Lirio», número 5.675; «Pilar», número 4.651; «Manuela», número 6.063; «Segunda Francisca», número 7.752; «Ganga», número 7.634; «Esperanza», número 5.923, y «Demasía a Esperanza», número 7.269.

El trazado de la designación es el siguiente, según el reconocimiento e informe de la Jefatura:

Se tomará como punto de partida la estaca 8.ª de «Pilar», número 4.651, que es también punto de partida de «Lirio», número 5.575, y desde él, en rumbo N. 19º 45' O., se medirán 500 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta, en rumbo E. 19º 45' N., se medirán 1,63 metros para colocar la 2.ª estaca; desde ésta, en rumbo N. 19º 45' O., se medirán 311,20 metros para colocar la 3.ª estaca; desde ésta, en rumbo O. 19º 45' S., se medirán

400 metros para colocar la 4.ª estaca; desde ésta, en rumbo S. 19º 45' E., se medirán 16,97 metros para colocar la 5.ª estaca; desde ésta, en rumbo E. 21º 12' N., se medirán 308,34 metros para colocar la 6.ª estaca; de ésta, en rumbo S. 21º 12' E., se medirán 500 metros para colocar la 7.ª estaca; desde ésta, en rumbo E. 21º 12' N., se medirán 70 metros para colocar la 8.ª estaca, y desde ésta, en rumbo S. 21º 12' E., se medirán 300 metros para volver de nuevo al punto de partida, cerrándose así un perímetro de 49.058,75 metros. Estos rumbos están referidos al Norte verdadero y son centesimales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de noviembre de 1914.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación for nulada por los vecinos y electores de la villa de Ramales don Bonifacio Alonso Terán y don Antonio Cano Pérez, pidiendo se declare nula la elección de Concejales verificada en dicho Ayuntamiento el día 18 de octubre último;

Resultando que se funda la aludida reclamación en que la elección no se realizó con la debida imparcialidad e independencia por parte de muchos de los electores que emitieron su sufragio, pues realizaron verdaderas coacciones por parte de los candidatos triunfantes y por el Juez municipal y Médico titular de la villa, hubo compra de votos y hasta se amenazó a algunos de los votantes para que lo hicieran en determinado sentido;

Resultando que para comprobar tales afirmaciones se acompañan cartas de algunos vecinos en las que se hacen algunas manifestaciones referentes a ofrecimientos de cantidades, y un acta notarial, autorizada por el licenciado don Cándido Pérez del Camino, en la que se hace constar manifestaciones de don Santiago Rivas, don Nicolás Sota, don Adolfo Varona, don Celedonio Casimiro Cachón y don Francisco Ranero López, que aseguran que es público y notorio que por don Segundo Zorrilla Vicario, Juez municipal, en funciones de primera instancia, se ha ejercido coacción sobre algunos electores, haciendo lo propio

el Médico titular don Alfredo Quintanilla, y que igualmente es público y notorio que por los candidatos liberales se hicieron ofrecimientos de dinero a los electores Fabián Gobantes, Andrés López, Pedro Ocejo, José Peña, Pedro Sebastián Zaloña, Pedro Mollinedo, Venancio Aja, Vicente Cano, amenazando a otros si no emitían el voto en determinado sentido;

Resultando que de la aludida protesta no se dió audiencia a los electos como determina el artículo 4.º del Real decreto, de marzo de 1891, dando esto origen a que los interesados se dirigieran a esta Comisión provincial en escrito de 5 de noviembre último, protestando de tal infracción y pidiendo se obligara a la Alcaldía a cumplir el precepto legal;

Resultando que devuelto el expediente de reclamación, a dichos efectos, comparecen en el mismo los electos Antonio García Piedra, Prudencio Fuentecilla, Pedro Ruiz Fuente y Julián Ruiz Allende, manifestando que impugnan la reclamación por carecer en absoluto de fundamento, pues ni hubo coacciones ni compra de votos, justificándolo con un acta notarial de presencia en la que aquéllos a quienes se achacaban manifestaciones en el sentido de haber sido coaccionados por el Médico titular señor Quintanilla y por el Juez señor Zorrilla Vicario, las niegan de un modo terminante, acompañándose también manifestaciones de 198 electores de los 199 que votaron la candidatura triunfante y que declaran bajo su firma que votaron libre y espontáneamente, sin coacciones ni ofertas de ningún género;

Considerando que la prueba aportada por los reclamantes para pedir la nulidad de la elección, se reduce a un acta notarial de referencia en la que algunos electores manifiestan ser público que se ha tratado de sobornar a algunos votantes, lo cual no hace prueba, pues es sabido que las actas de referencia, otorgadas después de la elección, no son suficientes para anularla, según diferentes Reales órdenes, entre otras, las de 23 y 29 de febrero de 1912, siendo también completamente ineficaces las cartas que se acompañan, ya que unas se reducen a intentos de soborno—que no se justifica se hayan realizado—y otras se desvirtúan por posteriores declaraciones de sus firmantes, debiendo además tenerse en cuenta que sus firmas no están oficialmente compulsadas;

Considerando que, en cambio, los electos justifican la legalidad de la elección demostrando la no existencia de compra de votos ni coacciones de ningún género, no sólo con un acta notarial de presencia en la que niegan toda clase de coacciones las personas sobre las que, se dicen, se trataron de ejercer, sino con la firma de 198 electores de los 199 que votaron la candidatura triunfante, los que aseguran que emitieron el voto libre y espontáneamente.

Considerando que aun en el peor de los casos, y dando por supuesto—como se asegura en la reclamación—que trece electores hubieran votado indebidamente la candidatura triunfante, el resultado definitivo sería el mismo aunque los votos aludidos se restaran de los obtenidos por los señores Ruiz, García, Fuentecilla y Allende, y se sumaran a los alcanzados por los señores Castro, Perujo, Alonso y Cano;

Considerando, finalmente, que la misma vaguedad de la protesta formulada después del escrutinio y que aparece en el acta de votación indica claramente la falta de fundamento sólido de una reclamación que sólo se apoya en causas *que oportunamente se expresarán*, pues así se consigna en aquel documento oficial;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Ramales el 18 de octubre último.

Los vocales de la Comisión provincial señores Aja y Gómez Setién, disintiendo del parecer de sus compañeros de mayoría, emiten el siguiente voto particular:

Considerando que son causas que producen la nulidad de la elección todos aquellos actos que tiendan a cohibir o violentar la libertad del elector y sin los cuales emitiría su sufragio en favor de candidatos distintos al que lo hizo; y es los actos adquieren mayor gravedad cuando se ejecutan por autoridades constituídas o se emplea la amenaza, la dádiva o remuneración;

Considerando que apareciendo justificada documental y suficientemente que esos actos han tenido lugar en la pasada elección de Concejales celebrada en Ramales el día 18 del último mes de octubre, influyendo de manera decisiva en el resultado de la misma, es procedente estimar el recurso y que se anulen las elecciones municipales de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 19 de diciembre de 1914.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Como los Ayuntamientos que a continuación se detallan no han remitido los documentos cobratorios para el año 1915 por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y círculos y casinos, se les hace saber que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta oficina, ha acordado, con fecha de hoy, conminarles con la multa de cincuenta pesetas por cada uno de los conceptos que se dicen, y cuya conminación será efectiva en término de cuarto día, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los que no hayan cumplido tal deber.

Santander 17 de diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Alfoz de Lloredo: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Ampuero: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Arenas: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Argoños: Carruajes y casinos.

Arnuero: Rústica, urbana e industrial.

Astillero: Carruajes.

Bárcena de Pie de Concha: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Cabezón de la Sal: Rústica y urbana.

Camaleño: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Camargo: Rústica y urbana.

Campóo de Yuso: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Cartes: Carruajes y casinos.

Castro o Cillorigo: Rústica, urbana, carruajes y casinos.

Corrales (Los): Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Enmedio: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Entrambasaguas: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Hazas en Cesto: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.

Herrerías: Rústica, urbana, carruajes y casinos.

Lamasón: Carruajes y casinos.

Limpías: Casinos.
 Luena: Industrial, carruajes y casinos.
 Marina de Cudeyo: Carruajes y casinos.
 Mazcuerras: Rústica, urbana y casinos.
 Miengo: Rústica, urbana e industrial.
 Miera: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Molledo: Rústica, urbana y casinos.
 Noja: Casinos.
 Penagos: Rústica, urbana, industrial y carruajes.
 Peñarrubia: Rústica y urbana.
 Pesaguero: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Piélagos: Rústica, urbana, carruajes y casinos.
 Polanco: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Potes: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Puente Viesgo: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Ramales: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Rasines: Rústica y urbana.
 Reinosa: Casinos.
 Reocín: Rústica, urbana y casinos.
 Ribamontán al Mar: Rústica, urbana, carruajes y casinos.
 Ribamontán al Monte: Rústica, urbana y casinos.
 Rozas (Las): Rústica, urbana e industrial.
 Ruate: Rústica y urbana.
 Ruiloba: Casinos.
 San Felices: Rústica, urbana, carruajes y casinos.
 San Roque de Riomiera: Rústica y urbana.
 Santillana: Carruajes.
 Santiurde de Toranzo: Rústica y urbana.
 Santoña: Rústica, urbana, carruajes y casinos.
 San Vicente de la Barquera: Rústica, urbana, carruajes y casinos.
 Selaya: Rústica y urbana.
 Soba: Rústica y urbana.
 Solórzano: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Suances: Casinos.
 Torrelavega: Rústica, urbana y carruajes.
 Tresviso: Carruajes.
 Tudanca: Carruajes y casinos.
 Udías: Carruajes y casinos.
 Valdeprado: Industrial y casinos.
 Valderredible: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Val de San Vicente: Rústica y urbana.
 Vega de Liébana: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Vega de Pas: Rústica y urbana.
 Villacarriedo: Rústica, urbana y casinos.
 Villaverde de Trucíos: Rústica, urbana, industrial, carruajes y casinos.
 Voto: Rústica y urbana.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, por orden del 4 del actual, se ha servido nombrar Maestros interinos de las Escuelas Nacionales de Villasuso de Cieza y Bárago, respectivamente, a don Antonio Gutiérrez Sobrón y don Elías Antolín Expósito, con la dotación de 500 pesetas y emolumentos legales.

Santander 10 de diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, por orden del 9 del actual, publicada en el *Boletín Oficial* del Ministerio del 18 del corriente mes, se ha servido nombrar maestro sustituto de la Escuela Nacional de niños de Cicero a don Galo Domené Gómez, con el sueldo anual de 312,50 pesetas y emolumentos legales.

Por orden de igual fecha y publicación, la misma autoridad acordó nombrar a doña María Isigar y Pérez maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas de Colindres, con la dotación de 550 pesetas y emolumentos correspondientes.

Santander 22 de diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

El Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario, por orden del 15 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de las Escuelas Nacionales de Soto, Rucandio, Las Hoces, Cohicillos, Henestrosas y Elguera y San Pedro, respectivamente, a don Florencio Ugalde Alonso, don Jerónimo Cabeza Simal, don Emilio Pereda Rueda, don Mateo Herrero Barrio y don Hipólito Urbón Martín, y Maestras de las Escuelas de Fontecha y Los Carabeos, a doña María del Pilar Gutiérrez Salceda y doña Cándida Calvo García, con la dotación de 500 pesetas y emolumentos legales correspondientes.

Santander 20 de diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes y suplentes y Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales que han de desempeñar dichos cargos durante el bienio de 1915 y 1916, y que han sido designados por la Juntas municipales del Censo electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley electoral y demás disposiciones complementarias.

SANTIURDE DE TORANZO

Distrito 1.º (Sur).—Sección única.—Presidente, don Daniel Ruiz Quintanal; suplente, don Pedro Losey Sierra.

Distrito 2.º (Norte).—Sección única.—Presidente, don Ventura Mallavia López; suplente, don Román Gómez Muñoz.

VILLAESCUSA

Sección Sur.—Presidente, don Mauricio Ruiz de la Riva; suplente, don Marceliano Gómez Liaño.

Sección Norte.—Presidente, don Francisco Montes Alvarez; suplente, don Pablo Liaño Velasco.

PIELAGOS

Sección 1.ª—Presidente, don José María Villar Arguosa; suplente, don Ramón Mirones Salas.

Sección 2.ª—Presidente, don Florentino Soto Lastra; suplente, don Mariano Castro Escalera.

Sección 3.ª—Presidente, don Francisco Lanza Gómez; suplente, don Pablo del Río Gándara.

Sección 4.ª—Presidente, don Agustín Herrera Velarde; suplente, don Daniel Salas Herrera.

VALDEPRADO

Distrito único.—Sección 1.ª.—Presidente, don Tomás Mantilla Rodríguez; suplente, don Carlos López Gutiérrez.

Sección 2.ª.—Presidente, don Bonifacio Muñoz Fernández; suplente, don Eusebio López Santiago.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes

Región tercera

Provincia de Santander

RELACIÓN de aprovechamientos concedidos para subasta en los montes a cargo del Ministerio de Hacienda, en el plan para el año forestal de 1914 a 1915, con expresión de los sitios, días y horas en que han de celebrarse los remates.

Núm. del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	TERMINO MUNICIPAL	Maderas Núm. de árboles	Leñas Núm. de estéreos	ESPECIE	Piedra Número de metros cúb	TASACION Pesetas	FECHA Y SITIO EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	OBSERVACIONES
19	Sierra de Pílas y Peña.	Guriezo	Guriezo	1.000		Roble...		5.000	14 enero 1915, a las 11, en la C. Consist	
19	El mismo...	Idem.	Idem.		500	Idem...		625	14 de idem, a las 11,30, en idem.	
94	Carceña, Porciles, etc.	Renedo	Pílagos	200		Idem...		1.200	15 de idem, a las 9, en idem.	100 robles verdes y 100 se-
96	Cerro y Vioño	Vioño	Idem.	50		Idem...		400	15 de idem, a las 9,30, en idem.	cos
97	Forinzo	Barcenilla	Idem.	50		Idem...		400	15 de idem, a las 10, en idem.	
98	Meriego	Carandía	Idem.	50		Idem...		400	15 de idem, a las 10,30	
100	Oreña, Guspederín, etc	Arce	Idem.	50		Idem...		400	15 de idem, a las 11, en idem.	
101	Pandio y Costal	Rumoroso	Idem.	50		Idem...		400	15 de idem, a las 11,30, en idem.	
102	Quemada y Tasugueras	Zurita	Idem.	100		Idem...		600	15 de idem, a las 12, en idem.	
104	Socobio y Cumbrió	Oruña	Idem.	50		Idem...		400	15 de idem, a las 12,30, en idem.	
276	Canalrosa y Seladrón	Hijas, Aés y Corvera.	Puenteviesgo	100		Idem...		1.000	16 de idem, a las 12, en idem.	
276	El mismo	Al pueblo de Hijas	Idem.	50		Haya...	50	500	16 de idem, a las 12,30, en idem.	50 robles ver-
173	Astillona y Somo	Somo	Ribamontán al Mar	50		Roble...		100	19 de idem, a las 11, en idem.	des y 50 se-
184	Calobro, Canteras, etc.	Omoño	Ribamontán al Monte.	100		Idem...		400	20 de idem, a las 11, en idem.	cos
191	San Juan, Espinal, etc.	Hoz	Idem.	60		Roble...		800	20 de idem, a las 11,30, en idem.	
211	Anales, Palacios, etc.	Ruiloba	Ruiloba	100		Haya...		600	21 de idem, a las 11, en idem.	
257	Tejas y Dobra	San Felices	San Felices de Buelna.	200		Roble...		2.200	22 de idem, a las 11, en idem.	
257	El mismo	Idem.	Idem.	30	100	Avellano.		100	22 de idem, a las 11,30, en idem.	
213	Colón, Cotovo, etc.	Udías	Udías	20		Roble...		300	23 de idem, a las 11, en idem.	
219	El Cagigal	Portillo	Val de San Vicente	200		Idem...		200	25 de idem, a las 11, en idem.	
309	Cortina y Riocote	Vega	Villafuere	50		Idem...		1.600	27 de idem, a las 11, en idem.	
308	Cagigal del Rey, etc.	Escobedo	Idem.	60		Idem...		400	27 de idem, a las 11,30, en idem.	
311	Hoyos, Rebojar, etc.	Rasillo	Idem.	8		Idem...		600	27 de idem, a las 12, en idem.	
26	Candiano, Carrasco, etc	Carasa	Voto	50		Idem...	100	200	28 de idem, a las 11, en idem.	
32	Rodiles y Cueva	San Bartolomé	Idem.	50		Haya...		80	28 de idem, a las 11,30, en idem.	
198	Gancedo	Cóbreces	Alfoz de Lloredo	70		Roble...		1.000	29 de idem, a las 11, en idem.	
241	Valcabo y Cotejón	Cartes y otros	Cartes	100		Idem...		560	30 de idem, a las 11, en idem.	
274	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda	Castañeda			Idem...		400	11 de febrero, a las 11, en idem.	

Santander 12 de diciembre de 1914.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular,

caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz, y de ningún modo a golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud	3,40 metros.
Latitud	{ En la base superior 0,11 íd.
	{ En la inferior 0,12 íd.
Profundidad	0,15 íd.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes,

Entalladura del primer año	0,50 metros.
Id. del segundo	0,60 íd.
Id. del tercero	0,60 íd.
Id. del cuarto	0,80 íd.
Id. del quinto	0,90 íd.

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara 3,40 íd.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la

repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayores del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de

toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Santander 12 de diciembre de 1914.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justiniano Fernández Campa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el Letrado don Juan José Ruano de la Sota, a nombre de don Angel Izaguirre Bustamante, se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha tres de febrero de mil novecientos doce, en la que se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, que impuso a referido señor Izaguirre Bustamante la multa de ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos por defraudación al impuesto de consumos; y se anuncia la interposición de este recurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a dieciseis de diciembre de mil novecientos catorce.—Justiniano F. Campa.—Por su mandato, José Navarro.

Manuel Sueta e Inchausti, natural de Castro Urdiales, soltero, pescador, de veintidós años, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, procesado por ausentarse sin permiso faltando a la revisión facultativa, comparecerá en el término de cuatro meses ante el señor Juez instructor de esta Ayudantía de Marina.

Castro Urdiales diecisiete de diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Angel Ramos Izquierdo.

Hilario Gutiérrez Fernández, conocido por Antolín, natural de San Martín de Toranzo, hijo de Feliciano y Francisca, soltero, dependiente, de veinte años, con instrucción, que tuvo últimamente su domicilio en esta ciudad, en un establecimiento de comestibles situado en la calle de Cardenal, esquina a la de Santiago, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Magdalena, de Sevilla, para ser constituido en prisión en causa por abusos deshonestos.

Sevilla 11 de diciembre de 1914.—El Juez de instrucción, Clemente N.—El Secretario, Jacinto de la Hoz.

Consuelo Pérez (a) la Gallega, estatura regular (más bien alta que baja), morena, muy gruesa, viste falda gris, blusa y chal negro, con el flequillo cortado, el moño muy bajo y los dos incisivos posteriores postizos, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, en el término de diez días, a las resultas del sumario que se la sigue por estafa de 450 pesetas a la vecina de Udías Benita Arruete Oroz, cuyo hecho tuvo lugar el día tres de noviembre de 1914; apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Adelmo Arrante Cantolla, hijo de Evaristo y de Adelaida, natural de Riotuerto, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, vecindado últimamente en los Estados Unidos, soltero, de veintidós años, jornalero, sus señas particulares y talla se ignoran, al cual se le instruye expediente por falta a concentración para su destino a cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del tercer Regimiento Montado de Artillería don Antonio Vera Robles, de guarnición en Burgos; hago apercibimiento, que de no efectuarlo así, será declarado en rebeldía.

Burgos dieciocho de diciembre de mil novecientos catorce.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Vera.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento llevar a cabo las obras de construcción de muros en la finca de los señores Pérez del Molino, en la Avenida de la Reina Victoria, la Alcaldía anuncia por segunda vez la subasta de dichas obras, para el día 5 de enero próximo, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras del Excmo. Ayuntamiento y las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las 12 horas del día anterior a aquel en que haya de verificarse, la subasta todos los días laborable, de nueve a doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar las proposiciones, que serán unipersonales, en pliegos cerrados, suscriptos en papel del sello del Estado, de undécima clase, reintegrada con timbre municipal de 0,25 pesetas, y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y, por separado, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de 2.341 pesetas

10 céntimos, que serán elevadas por el licitador que resulte adjudicatario a 4.682 pesetas 20 céntimos.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 21 de diciembre de 1914.—El Alcalde, José Gómez.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del proyecto y pliego de condiciones para las obras de construcción de muros en la finca de los señores Pérez del Molino, en la Avenida de la Reina Victoria, se compromete a ejecutar los trabajos con sujeción a los expresados documentos, y con la baja del tanto por ciento (en letra), de los precios del presupuesto.

Fecha y firma.

Ayuntamiento de Rasines

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1915 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los efectos de su examen y de hacer las reclamaciones que procedan.

Rasines 16 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Gabriel Abedul.

Ayuntamiento de Villaescusa

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas para el año próximo de 1915.

Villaescusa 17 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Saro.

Ayuntamiento de Cieza

El reparto de consumos para el próximo año de 1915 se halla confeccionado y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cieza 19 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Ceballos.

Ayuntamiento de Valderredible

El repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares se hallan terminados, así como la matrícula de la contribución industrial para 1915, estando expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 12 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Nicasio Hierro.

Ayuntamiento de Suances

El día veintiocho del actual, y hora de las cinco, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, el sorteo de cinco títulos en obligaciones del empréstito municipal, según determina el artículo 7.º de las bases de aquél empréstito.

Lo que se hace público a conocimiento de los tenedores de aquellas obligaciones.

Suances 20 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Uchupi.

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

En poder de don José González Fernández, vecino de Santa Olalla, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una yegua de desconocido dueño y de las señas siguientes: Edad cerrada, al parecer algo vieja, como de siete curatas de alzada, medio ciega, pelo negro, errada de las manos, un poco calzada del pie derecho, y algunas mataduras en el lomo, sin otra marca visible.

La persona que se considere dueño de dicho animal puede recojerla, previo pago de gastos y justificación de su propiedad, hasta el día veintinueve del actual, pues de no ser recogida para este día, a las catorce en punto, se subastará en la casa de Ayuntamiento para que su valor no se consuma en gastos.

Aguayo 16 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Donato López.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Con esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría, por el término de quince días, la matrícula industrial para el año 1915, a los efectos de reclamación.

Vega de Liébana 8 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Félix Santos González.

Ayuntamiento de Reocín

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para 1915.

Reocín 14 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Corvera

Confeccionado el padrón de cédulas personales por este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Corvera a 14 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Luis G.^a Palazuelos.

Ayuntamiento de Lamasón

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos para el próximo año de 1915, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón 14 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Moisés Fernández Cortines.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

El día 20 del próximo mes de enero, y hora de las once y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de cien robles verdes y secos, bajo el tipo de 800 pesetas, y otros cincuenta robles de la misma especie, bajo el tipo de 400 pesetas, pertenecientes a los pueblos de Hoz y Omoño, respectivamente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Monte 19 de diciembre de 1914.—El Alcalde accidental, Manuel Solana.